

RAD. 47.001.31.53.001.20223.00200.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Once (11) de Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Demandantes: Ricaurte José Ternera Jaraba y otros
Demandados: Electrificadora del Caribe S.A. ESP en liquidación y otros

Revisado el expediente, se observa que por auto del 26 de enero de 2024, en virtud de la procedencia del amparo de pobreza que se concediera en favor del extremo activo, se decretaron una serie de medida cautelares, que no cumplían con los presupuestos del artículo 593 del C.G.P., particularmente en las siguientes:

- Embargo y posterior secuestro de los muebles y enseres no sujetos a registro que estén en cabeza de la ESP Electrificadora del Caribe S.A. en liquidación, salvo los que expresamente sean inembargables según disposición el artículo 594 del C.G.P., por Secretaría oficiase al liquidador de dicha Empresa.
- Embargo y retención del remanente de la liquidación de la ESP Electrificadora del Caribe S.A., por Secretará oficiase a liquidador de la mentada empresa.
- Embargo y retención de las acciones, dividendos, títulos valores, utilidades, intereses y otros beneficios que le correspondan a la ESP Electrificadora del Caribe S.A., por Secretará oficiase a liquidador de la mentada empresa.

Lo anterior, en razón a que los demandantes no indicaron dónde se encontraba los muebles o enseres que no son sujetos a registro, en qué proceso o en cuál instrumento financiero se pretendía el remanente, ni los lugares en donde la ESP tenía acciones, bonos, utilidades o títulos similares, a fin de que se perfeccionara la medida cautelar.

Así las cosas, lo pertinente es dejar sin efecto el decreto de las medidas cautelares antes relacionada, que se establecieron en el numeral tercero del auto del 26 de enero de 2024.

Por otro lado, dado que no se avizora cumplimiento a lo ordenado respecto de la comunicación del embargo y posterior secuestro de los vehículos, por tanto se le conmina para que cumpla con lo pertinente.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos las siguientes medidas cautelares consignadas en el numeral tercero del auto del 26 de enero de 2024 a saber:

- Embargo y posterior secuestro de los muebles y enseres no sujetos a registro que estén en cabeza de la ESP Electrificadora del Caribe S.A. en liquidación, salvo los que expresamente sean inembargables según disposición el artículo 594 del C.G.P., por Secretaría oficiase al liquidador de dicha Empresa.
- Embargo y retención del remanente de la liquidación de la ESP Electrificadora del Caribe S.A., por Secretará oficiase a liquidador de la mentada empresa.
- Embargo y retención de las acciones, dividendos, títulos valores, utilidades, intereses y otros beneficios que le correspondan a la ESP Electrificadora del Caribe S.A., por Secretará oficiase a liquidador de la mentada empresa.

SEGUNDO: Se conmina a Secretaría para que dé cumplimiento al ordenado respecto de la comunicación del embargo y posterior secuestro de los vehículos.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded119ebcea24b8ce4bf12092e798ba07cf02c2b062c3d2c74048177f2862d84**

Documento generado en 11/03/2024 03:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>